

952/8



— 6 —
Año del 800

952/8
a
Orden de la camara p^a que la tñd
informe sobre el mem.^o de Tourin
Juan Portero de camara en ra
zon de q^e se remueva & substituto
a Ant.^o Perez, y se le de facultad
para nombrar a otro &c.

Sor La Ripa

Sor Esmeralda.

2.ª Cámara

Agustín L. de la Cruz de edad de 73 años con
texto de camarería el mar Antiguos en esta
Real Aud. de Aragón, sus empleos ha-
siendo con honor 44 años consecuti-
vos con su mar ántea benedict. y Esp.
d. A. Exponer, que el v. d. D. Josef Maria
Puy de Campen Preboste que fue de la
misma de Motus propios, sin noticia
del sup. y sin las facultades que se re-
quieren nombró por substituto de su
empleo á Antonio Perez Residente en esta
ciudad, y el Real caxendo non mere toberán
cia d'lo con el nombram. del v. Pre-
boste, que el sup. por Esp. con Genio
impexio. no átrebis reclamau por en
tonces contra esta proba. y no siendo
Regulan, y no habiendo exemplar que bi-
biendo el propietario se ayan hecho
tales nombram. sin supnopo. y que
aun entiendo que ay oír de Uru. en
contrario, no puede prescindir de ha-
cerlo p. el d. A. en vista del perjuicio
y agrario que se le hace mayor. y quan-

do la Substitución Real en el Pexer que
esence del mismo tiempo por nombramiento
de esta Real Sala del eximio Oñe. Empl
se supernumerario de Ponteno en
vara, el que inculca la obligación
de Ponteno, hacen fusiones, acompa
nan Ajusticiados del suplico, y otras
cosas de este tenor que parecen incon
patibles, y que tamam han exercido
los Pontenos de camana, y respecto
aque hiel sup. Oñe, ologra la fa
cultad de proponer defecto decende,
donio, y que menesca la aprobación
de la superintendencia puede Resultarle
algun Alito en su Aberrada a
hedad, y el de comoda de alguna ven
nieta a quien no tiene otros bienes
que poder dejar, en esta atención
A Vt. Interdum. sup. se digne
concederle o confirmarle en la fa
cultad de Remover a Antonio Pexer
y poder nombrar en su empleo el
Substituto que tenga por conveni.
con las Aprobaciones de rida, y q.
se requieran, que así lo expena
consequia de la Alta piedad, y

Justificación de H. Zaragoza a 30 de
Agosto de 1800: Agustín P. nand-

Se o E o casaguaru. A los nois de 1786
- Enm. D. Interog. 0081 25 de agosto

En el año de 1786, a pedimento del Portero Aquilino
San Juan nombró el Real Acuerdo a Manuel De Mux
ho Verno para que viviere la Porteria en sus ausen-
cias y enfermedades, dándole seis meses de término pa-
ra que acudiese á la Real Camara á sacar la Cedula
correspondiente, pero no conta que acudiese.

En el año de 1796, con motivo de que V. M.
agracio á Dho Mux con una Porteria & Camara que
se hallaba vacante, nombró el Sr. Regente á Anto-
nio Perez para que viviere en ausencias y enfer-
medades el referido San Juan, pero no le hizo
la calidad de que acudiese á la Camara.

En el año de 1800 audio á V. E. el referido Por-
tero Aquilino San Juan, solicitando se removiese á Pe-
rez & substituto de la Porteria, y que se le diese fa-
cultad para nombrar otra Persona.

Con vista de los antecedentes, y de lo expuesto
por el Sr. Fiscal, se declaró no haber lugar á la so-
licitud de San Juan.

En audio á V. M. con la misma solicitud
y la Sr. Camara mediante orden de 10 de Septiem-
bre de 1800, pidió informe á esta Audiencia,
y que se preparase los motivos por que no se solicitó
el Real Permiso para el referido nombram^{to}.

La Audiencia informó en quanto á que punto
ten la practica observada en el caso de indigo-

sición, o muerte & algun subalterno proberse
la interinidad por ^{el señor} ~~el~~ Regente en sema-
naria general Al. P. Acuerda dándole &
ello cuenta.

No remita quella Real Camara co-
municare resolución alguna sobre este
particular.

da
t. en 13 de Mayo

Agustín S. Juan, Portero de Camara ma S.
antiguo de esa Audiencia, ha presentado a la Ca-
mara un memorial, exponiendo, que el ultimo Re-
gente, que fue de ese Tribunal, sin las faculta-
des correspondientes, ni preceder el R.º permiso, nom-
bró para que sirviese su oficio a Antonio Perez,
y mediante a q.º no ha hecho ninguna solicitud pa-
ra el citado nombram.º, pide se remueva a dicho
Perez, y se le conceda facultad para poner un Sub-
stituto con las qualidades correspondientes.

Sinto este recurso en la Camara acordado q.º
se remita copia de él (como lo executó) a esa R.º
Audiencia para q.º informe sobre su contenido lo
que se la ofrezca y pareciere, expresando los motivos
por q.º no se solicito el R.º permiso para el referen-
do nombram.º, y entre tanto expens aviso del
Acervo desta. Dijo que a V.º E. m.ª. Madrid
10 de Septi.º de 1600.

Juan Jonacio de Agorran
3

Gobernador y Capitan Gen.º del R.º de Aragon.



Para despachos de officio quatro meses.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Auto ^A Zarag. y ^{de} Bet. quince de 1800 An. gral

58, 1
58, 2
May.
Peru
Brito
Mie

Obedezco la orden de la Real Camara comunicada con fecha de diez de este mes. Y lo que toca á sus cumplimientos con los antecedentes del asunto se pone á la vista del Fiscal y
S. n.

El Jiscal de M. en vista de la antecedente
orden de la R. Camara entiende que para V. E.
mandar que el Portero de Camara Justino
Antonio Perez esponga dentro de un breve
termino lo que á su mo convenia acerca
del contenido de la representacion al Port-
ero propietario Agustín Juan, ó encaro
á no estimarlo así V. E., informar verda-
dero á aquel Supremo Tribunal con pre-
sencia de los antecedentes lo que fuere mas
á su agrado en justicia. Zaragoza 18 de
septiembre de 1800.

Auto
G. a
Su en. a
Presente
Correm. a
Fexer
Proto
Rico

Laxag. Ser. N.º y ocho de 1800: Au. Gen.

Comuniqueos este Expediente a Antonio Le-
rer por el termino de tres dias, para q.
exponga lo que ve lo ofreciere, sobre el conte-
nido de la Representacion de Aguas G.
Tram. Y con lo que diga vuelva a la vista
del Fiscal de d. d.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo D. Juan Laborda S. por S. M.
de Acuerdo, y Gobierno de la Real
Audiencia que reside en la Ciudad
de Zaragoza Capital del Reino de
Aragon &c.

Certifico: Que ante el C. U. J. S.
Regente de esta Real Audien-
cia se dió cuenta del Memo-
rial, que su thenor, y el Decre-
to provisto en su raxon es como
sigue: D. M. J. S. Antonio
Pereira Alcalde de Barrio Se-
gundo del Sepulcro Vecino de
esta Ciudad, con su maior respe-
to a U. S. expone: Que hace tres años
sirve el Empleo de Alcalde de Barrio
#

habiendo asistido á las Rondas
y demás cosas que se le ha encar-
gado por el Señor D. Domingo Ba-
yer Juez del Cuartel de la Cfo: Fue en
la leta próxima pasada hizo mas
de doscientas prisiones de las quales
se destinaron al servicio de Su Mage-
stad la mayor parte de Sujetos: Fue ha-
ce mas de cinco años asiste á di-
cho Cuartel, y se ha hallado á qu-
antas prisiones han ocurrido, y
se le ha mandado por el Señor
Juez del mismo, y respecto de
que ha tenido noticia, que Su
Magestad (Dios le guarde) ha
conferido la Porteria de Cama-
ra vacante por muerte de Ma-
nuel Ortiz á Manuel de Cruz
y que con este motivo queda va-
cante la substitucion que este
tenia en la Porteria de Cama-
ra que obtiene Agustin San Ju-
an la que el exponente servirá

con el maion agrado, y en los mis-
mos terminos que dicho Cruz
la ha servido, que era solo por
los gages, y emolumentos: En
esta atencion = A. U. S. rendida-
mente suplica, que en atencion
á los cortos meritos del Supli-
cante que despa expuestos, y á
que lo ha hecho solo con el celo
de servir á el Rey, y á la Patria
y á lo que se le ha mandado por
el dicho Señor Juez del Cuartel
como dicho Señor lo puede in-
formar se sirva U. S. conferir-
me la substitucion de la Porte-
ria de Camara que obtiene Agus-
tin San Juan vacante por as-
censo de Manuel Cruz, con
los mismos gages, y emolumen-
tos que este la ha servido de lo
que el Suplicante recibirá gra-

cia, y merced de la acreditada benignidad del V. S. Laxagoza siete de Mayo de mil setecientos noventa y seis = Antonio Perez = Laxagoza y Mayo siete de mil setecientos noventa y seis = Por ahora, y durante la indisposicion del Portero de Camara Augustin San Juan, elijo, y nombro a Antonio Perez Vecino de esta Ciudad para que sirva dicha Porteria en los mismos terminos, y circunstancias con que la ha substituido, y desempenado Estanuel de Cruz; y prestando el juramento acostumbrado ante el Escribano de Acuerdo, y Gobierno, use, y exerça este encargo, y se de cuenta en el primero que se celebre. Asi

Auto

lo mandò y firmò el Muy Ilustre Señor Regente de esta Real Audiencia de que Certifico = D. Josef Maria Puig = D. Juan Laborda. Y en cumplimiento de esta providencia juò en poder y manos de mi el infrascripto Secretario de Acuerdo y Gobierno en la forma acostumbrada: Y posteriormente habiendo dado cuenta al Acuerdo mandò en diez de dicho mes de Mayo que corriese la providencia del Señor Regente. Como todo lo referido asi resulta el Expediente formado en su razon, que Original por ahora se halla en la Escribania de Acuerdo, y Gobierno de mi cargo a que me refiero. Y para que conste. doy la presente

#

que firmo en la Ciudad de
Zaragoza Capital del Reino
de Aragon à doce de Mayo
de mil setecientos noventa
y seis años.

Juan Laborda

Legatizacion } Los Conduanos & Camara del
Rey Nro Señor de lo Civil en su Real
Audiencia & Aragon que ovapo fir-



Castella marañosa.

SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Nosotros Certificamos que Dⁿ Juan Laborda por quien
la anteced.^{te} Certificacion va dada y firmada es
Secretario & Acuerdo y Govierno & dha Real
Aud.^a como se titula por legal y & toda con-
fianza y à todas las Certificaciones dadas por
el mismo en la forma que la antecedente
siempre se le ha dado y da entera fe y credito
Judicial y extrajudicialm.^{te} Y para que comen-
damos la presente en Zaragoza à diez y ocho
& Sep.^c & mil y ochocientos.

Alas a Torres & Man. Gil y Burillo

SELO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.



SELO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mo
p. Venor

Ante mi el Excmo. Substituto de Apertin Vambian en la Interxio
de extradi. En vista del Expediente que se le ha mandado
comunicar, como mejor procedo. Dicho. Sub. E. en Surta
se ha de verer informar ala Sr. Camara, a favor el Ex.
ponente, con lo demas que el E. tubiere a bien. Apertin
Vambian pretende se remuue al Exponente, y atribui
gan facultades para nombrar substituto sin hacerse
cargo que no le corresponde. El Exponente ha contrahu
do merito habiendo hecho por muchos años el Sr. Venor
como lo certifico en rera de marzo de mil ochocientos
noventa y veir, el Sr. D. Domingo Reyes, y aru re.
sulta el Sr. E. E. Presente, con ausencia de Vambian nom
bró en substituto al que expone, con la misma fha.
y el E. en el dia del mismo mes, acordó conuersa la
providencia. Desde cuyo tiempo hasta de pnta de
sempenado la Plaza con la mayor puntualidad
pero Apertin Vambian por sus fines particulares ha
re el deudado y le quisea, mer. Dicho. a lo que se indica
la providencia acordada por el E. y se pnta en rera
terminos repntenitales contra el Sr. Venor. Dicho. E.
tandale de pnta impetora, y que el E. por mer. de le
xamio deos aru el nombrar, cuyo produccion
subi falta de respeto, es contra la conducta el Sr. Venor.

Ante mi el Excmo. Substituto de Apertin Vambian en la Interxio
de extradi. En vista del Expediente que se le ha mandado
comunicar, como mejor procedo. Dicho. Sub. E. en Surta
se ha de verer informar ala Sr. Camara, a favor el Ex.
ponente, con lo demas que el E. tubiere a bien. Apertin
Vambian pretende se remuue al Exponente, y atribui
gan facultades para nombrar substituto sin hacerse
cargo que no le corresponde. El Exponente ha contrahu
do merito habiendo hecho por muchos años el Sr. Venor
como lo certifico en rera de marzo de mil ochocientos
noventa y veir, el Sr. D. Domingo Reyes, y aru re.
sulta el Sr. E. E. Presente, con ausencia de Vambian nom
bró en substituto al que expone, con la misma fha.
y el E. en el dia del mismo mes, acordó conuersa la
providencia. Desde cuyo tiempo hasta de pnta de
sempenado la Plaza con la mayor puntualidad
pero Apertin Vambian por sus fines particulares ha
re el deudado y le quisea, mer. Dicho. a lo que se indica
la providencia acordada por el E. y se pnta en rera
terminos repntenitales contra el Sr. Venor. Dicho. E.
tandale de pnta impetora, y que el E. por mer. de le
xamio deos aru el nombrar, cuyo produccion
subi falta de respeto, es contra la conducta el Sr. Venor.

Ante mi el Excmo. Substituto de Apertin Vambian en la Interxio
de extradi. En vista del Expediente que se le ha mandado
comunicar, como mejor procedo. Dicho. Sub. E. en Surta
se ha de verer informar ala Sr. Camara, a favor el Ex.
ponente, con lo demas que el E. tubiere a bien. Apertin
Vambian pretende se remuue al Exponente, y atribui
gan facultades para nombrar substituto sin hacerse
cargo que no le corresponde. El Exponente ha contrahu
do merito habiendo hecho por muchos años el Sr. Venor
como lo certifico en rera de marzo de mil ochocientos
noventa y veir, el Sr. D. Domingo Reyes, y aru re.
sulta el Sr. E. E. Presente, con ausencia de Vambian nom
bró en substituto al que expone, con la misma fha.
y el E. en el dia del mismo mes, acordó conuersa la
providencia. Desde cuyo tiempo hasta de pnta de
sempenado la Plaza con la mayor puntualidad
pero Apertin Vambian por sus fines particulares ha
re el deudado y le quisea, mer. Dicho. a lo que se indica
la providencia acordada por el E. y se pnta en rera
terminos repntenitales contra el Sr. Venor. Dicho. E.
tandale de pnta impetora, y que el E. por mer. de le
xamio deos aru el nombrar, cuyo produccion
subi falta de respeto, es contra la conducta el Sr. Venor.

rectitud y superioridad de V.E. a quien debia benen
por todos respectos y particularm. por el su labio,
y dependiente. Sanjuan atropella contra su hecho. Con
tra lo acordado por V.E. queriendo remover, a quien
por muchos años ha hecho el Real Servicio, con exento
el sueldo a Sanjuan, y descompensado la Cartera, con ar
gos utiles en su estado de Carado se mantiene y en do
do cuenta parece que la justificacion de V.E. se aten
derá en competencia de la solicitud de aquel, que la
funda en poder sacar la vista con el empleo de Por
tero como si este lo hubiese vinculado y fuese due
ño de el, y así podria sacarla como mas acentado
con hombre que tenga empleo, y oficio p.º Intenente,
por lo que espera que V.E. atendera algun tiempo
mayor merito, y a quien ha dado pruebas de fide
dad como el Exponente, con las demas circunstan
cias que son notorias. Por tanto.

Al E.º Sup.º. conpa por hecha esta exposicion y por cri
vido el Acto de nombram.º en cuya virtud y de
mas resultare del Exped.º se recurra a informar
ala R.ª Camara como lleva duplicado y fuere mas
del agrado de la superioridad de V.E. p.º ello V.E.

Acto
su E.º
Nepente
la Nup.
Extem
Perez
Bravo
Ric

Antonio Perez
Laxag. 7 Octubre de 1780. Cda. Ven. C.º
Tentare al Expediente, y vuelva ala vista del Fiscal
de S. M. como esta mandado.

El Fiscal de S. M. en vista de este Ex-



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

pediente y delos antecedentes unidos a el
dice: que si la R.ª Camara desriere ala to
licitud que propone Agustin S.ª Juan, queda
ria en el mayor abandono y miseria el
Portero sustituto Anton.º Perez con toda
su familia, a pesar del merito contra hido
antes y despues del nombramiento hecho
a su favor por este Tribunal: a lo que no
parece justo dar lugar por los resentimi
entos y mixas particulares a un Port
ero propietario, que en su estado actual
de decrepitud e imposibilidad absoluta,
deviere contentarse con el sueldo entero
ala Plaza que parece percibe sin traba
jo alguno, descompensando sus cargas p.º
solo los limitados emolumentos a ella
un substituto nombrado con auen
cia suya, y contra quien nada ha se
nido que decir en mas a quatro años
hasta a poco tiempo a esta parte que
por despique intenta dexarlo en la ca
lle.

En cuya atencion y por lo expuesto
en su censura a 25 de Agosto proximo y
por las demas razones que opone el
arrendador y tendra presente el Acuerdo, pa

dece corresponde informar en terminos si que la R.^a Camara se sirva desestimar la solicitud a Agustin S.^a Juan, aprovando el nombramiento a sustituto hecho a favor a Antonio Perez, y mandando se despache el R.^a titulo correspondiente para el servicio a la Real Audiencia y Camara en su substitution

J. E. acordará como siempre lo
mas Turo. Taxaposa 6^a Oct. ^{ra} 1800

Auto Larag.^a 7 octobre trece a 1800 An. grial

SS
SD
neg.
miralles.
la trepa
Cuxen.
Perez
Boroto
mic

Este Expediente pase al Señor del Partido,
para que arregle el informe que corresponda

C^{tes} Lariag y el Br^{il} dice el Sr. Au. Ten^{te}
 Sr. S. el Real Auexdo en vista de lo expuesto en voz por
 Negente el señor el Partido, mandaron, que el presente E^{mo} & V^{nos}
 J^udales do saque Certificación de la practica que se ha observado, y
 regular obxoa en quanto al nombramiento & empleos interinos,
 mente & esta Aud.^a por muerte de los propietarios. Y hecho
 vuelva el Expediente al señor el Partido.



Para despachos de offcio quanto mais.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCCHIENTOS Y VNO.

Juan Laborda Es.^{no} por S. M. & Acuerdo y
Gobierno de la Real Aud.^a que reside en la
Ciudad de Tarazona Capital del Reyno de Ara-
gon H.^{do}

Certifico: Fue en cumplimiento de lo
mandado por los S.S. del Real Acuerdo
en auto de vece al corriente me: He
registrado los Expedientes de la secretaría
de Acuerdo y Gobierno de esta Real
Audiencia que esta á mi cargo, y de
ellos consta: Fue quando fallece algun
subalterno, ó se imposibilita para ser-
vir en empleo, se presenta Memorial
por los sujetos que quieren desempe-
ñarlo el tal empleo vacante al M.^o
S. Regente, quien en Semaneria ge-
neral del Real Acuerdo ha nombrado
y nombra en substituto interinam.^{te}

al que ha tenido por conveniente, y
erto por ahora y hasta que V. M. lo
confiera en propiedad, se cuo nombra
miento veda Cuenta al Real Acu.^{do}
inmediato para su aprobacion; a
fin de que desempeñe este encargo, y
no se retrase el servicio del Rey, de
este Tribunal, y del Publico; Y alguna
vez ha hecho estos nombram.^{tos} inte-
rinos el Real Acuerdo. Y para q.
Conste Doy la presente en Tarazona
a veinte y dos de Abril. En mil ochoci-
entos y uno.

Juan Laborda



Data despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VITO.

Señor.

En Carta orden 9to. de Septiembre 21800.
se mandó a la Audiencia informar sobre el memo-
rial de Agustin M^{te} Juan Torrero & Camara mas
antiguo de ella, por el que solicita se remueva
a Antonio Perez de la substitution & su oficio,
concediendole facultas para poner otro: previni-
endo se expresen los motivos por que no se obli-
gato el R^l permiso para dicho nombramiento.

Obedecida. para su cumplimiento, se mandó
pasar al Vniverso Fiscal con los antecedentes, e
instruyó el expediente.

De el consto: que en 8. de Abril 286. el
Agustin M^{te} Juan pidió al R^l tenerlo, con mo-
tivo & sus ages, arribarse a Manuel Mux
su Terno para que en sus ausencias y enfer-
medades sirbiese la Loterías: lo que le fue
concedido por el termino de seis meses, para
que en este tiempo pudiese obtener la cedula
correspondiente. Asi mismo: que

en 7. de Marzo de 1806. Antonio Perez
acudió al vuestro Regente habiendole presentado
haber obtenido el empleo de Alcalde de Barrio tres
años, y los servicios hechos en su desempeño; ha-
ber llegado á su noticia: que el Sur había sido
agrandado con la Lotería vacante por muerte
de Manuel Ortiz suplicando le nombrase en
substituto de la del Sr. Juan en los mismos ter-
minos, que la obtenia su Terno, quien lo
servia por solo los gages y emolumentos,
y fue elegido en tal durante la indisposicion
del Sr. Juan en los terminos y circunstancias
que la tubo el Sur, ^{previendo} y dar cuenta de esta
providencia al primer Amador, por quien
se mandó corriese por la via de lo, de dicho
mes y año.

Tambien aparece de dichos antecedentes,
que en 18. de Agosto del año mas proximo el
mencionado Sr. Juan hizo igual Recurso al que
comprende en citada memorial á este R.^l
Amador y que le fue denegada la pretension.

El vuestro Fiscal con vista á todo Dixo: que
deferirse á la solicitud quedaria en abando-
no y miseria Perez, apesar del merito con-

traido, por resentimientos, y miras particula-
res del propietario, quien en su estado de
imposibilidad devia contentarse con el
sueldo entero que percibe.

Ultimamente se haue ver por Certificacion
del Escribano de Amador y Gobierno del Tri-
bunal, ser la practica observada en el caso de
indisposicion ó muerte de algun Subalterno,
provechase la interinidad por el vuestro Re-
gente en semaneria general del R.^l Amador
dandole de ello cuenta.

Es quanto el Tribunal deve haver pre-
sente en razon de dicha pretension del Sr. Juan
y satisfacion de lo que se le manda para
la junta providencia a V. M. Larag.
12. de Mayo de 1806.

Remito a los señores de este Real Consejo de Indias
para que se acuerde lo que sea de justicia en lo
que toca a la Real Audiencia de Lima, y en lo
que toca a la Real Audiencia de Mexico, y en lo
que toca a la Real Audiencia de Santo Domingo,
y en lo que toca a la Real Audiencia de Bogota,
y en lo que toca a la Real Audiencia de Caracas,
y en lo que toca a la Real Audiencia de Valencia,
y en lo que toca a la Real Audiencia de Sevilla,
y en lo que toca a la Real Audiencia de Madrid.

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil y setecientos y ochenta y uno.

Yo el Rey. Por mandado del Rey. Juan de Sotomayor.